

INSTRUCCIÓN 6/2019, DE 28 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO 2019/20.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 58, relativo a la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores, que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores regulados en dicha Ley.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 88.1 que versa sobre los principios generales de las Enseñanzas Artísticas Superiores, establece que la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores, el acceso y la obtención del título correspondiente se realizarán de acuerdo con lo recogido en la sección tercera del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los Reales Decretos 630, 631, 632, 633 y 635 todos ellos de 14 de mayo de 2010, por los que se regula el contenido básico, respectivamente, de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, de Música, de Danza, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, recogen en su artículo 9 las normas generales sobre la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Los Decretos 258, 259 y 260, de 16 de julio de 2011, así como el Decreto 111/2014 de 8 de julio, por los que se establecen, respectivamente, las Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, de Arte Dramático, de Música y de Diseño en Andalucía, en sus artículos 11.3, 11.4 y 10.3, disponen que los centros docentes, al establecer las asignaturas optativas, señalarán las competencias, el contenido y el número de créditos para cada una de ellas, concretarán el curso o los cursos en que deberán realizarse, así como el horario lectivo semanal de las mismas; y que estas asignaturas podrán tener una duración anual o semestral, correspondiendo a los centros docentes su determinación.

Con el objeto de establecer el procedimiento para la configuración de las asignaturas optativas en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores para el curso 2018/19, y en virtud de las competencias que otorga el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Finalidad de la oferta de asignaturas optativas.

La oferta de asignaturas optativas dentro de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Danza, de Diseño y de Música responderá a los



diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, con el fin de contribuir tanto a la adquisición de las competencias transversales y generales del Título Superior en Enseñanzas Artísticas Superiores, como de las competencias específicas y del perfil profesional definido para cada una de estas enseñanzas.

Segundo. Propuesta para el establecimiento de asignaturas optativas.

1. Las asignaturas optativas se establecerán teniendo en cuenta el profesorado y los recursos disponibles en los centros docentes. No podrá ser considerada ninguna propuesta que suponga aumento del número de grupos o plazas autorizadas, ni cuya implantación suponga un incremento de la plantilla del profesorado del centro o de gastos de funcionamiento o inversiones.

2. La dirección del centro encomendará a las jefaturas de los distintos departamentos didácticos la elaboración de la propuesta de asignaturas optativas; estos, una vez elaborada dicha propuesta y con el visto bueno del departamento didáctico, la elevarán al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, el cual seleccionará la oferta de dichas asignaturas de conformidad con lo establecido en el apartado tercero.

3. Para conocer los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, los distintos departamentos didácticos podrán recabar información del mismo a través del medio que se considere oportuno y tener en consideración dicha información para asistir las decisiones del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

4. La presentación de las propuestas de las asignaturas optativas por parte de los departamentos didácticos al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, estará acompañada de la siguiente documentación:

a) Ficha descriptiva, según modelo recogido en el Anexo I de la presente Instrucción.

b) Guía docente de la asignatura optativa que se propone.

c) Informe de la persona que desempeñe la jefatura de estudios en el que se refleje, al menos, el departamento didáctico que se responsabiliza de cada materia optativa, la disponibilidad horaria del profesorado adscrito al mismo para la impartición de la totalidad de las asignaturas asignadas a dicho departamento, incluidas las asignaturas optativas propuestas.

d) Certificación de la persona que desempeñe la secretaría del centro sobre la suficiencia de los recursos materiales de que dispone para la adecuada impartición de las asignaturas seleccionadas.

Tercero. Selección de la oferta de asignaturas optativas e inclusión en el proyecto educativo del centro.

1. Una vez recibidas las propuestas de los diferentes departamentos didácticos, el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica se reunirá en sesión ordinaria para la selección de las asignaturas optativas. Dicha selección se fundamentará en la pertinencia y finalidad de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de esta Instrucción, teniendo en cuenta, en cualquier caso, lo



establecido al efecto en el proyecto educativo del centro docente.

La relación de asignaturas optativas seleccionadas deberá ser remitida a la dirección del centro. Esta, a su vez, remitirá a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte, con anterioridad al día 14 de junio de 2019, la certificación del acta de la sesión del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica en la que conste la relación de asignaturas optativas propuestas, así como la ficha descriptiva y toda la documentación relacionada en el apartado 2.4. de cada una de las asignaturas seleccionadas.

2. Para el curso 2019/20 continuarán ofertándose las asignaturas optativas que ya se encuentren incluidas en el proyecto educativo del centro docente y únicamente se elevará la propuesta de aquellas otras asignaturas optativas de nueva oferta que resulten seleccionadas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. En ningún caso, el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica podrá proponer más de cuatro asignaturas optativas de nueva oferta.

Serán consideradas asignaturas optativas de nueva oferta tanto aquellas asignaturas que nunca han sido incluidas en el proyecto educativo, como aquellas ofertadas en cursos anteriores que tienen cerrada su vigencia.

3. Una vez recibida la relación de asignaturas optativas seleccionadas, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones especificados en esta Instrucción y procederá a validar la propuesta realizada o, en su caso, a solicitar al centro docente las modificaciones que correspondan. No obstante lo anterior, la validación que en su caso proceda quedará en suspenso si no se diesen las condiciones establecidas en el apartado cuarto de la presente Instrucción.

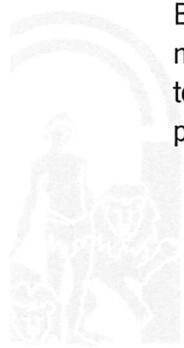
4. Una vez validadas las propuestas, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa lo pondrá en conocimiento de la dirección del centro, la cual, a su vez, dispondrá lo necesario para que dichas asignaturas optativas sean incluidas en el proyecto educativo del centro, grabadas en el Sistema de Información Séneca y asignadas a los cursos y enseñanzas correspondientes.

Cuarto. Elección y adjudicación al alumnado de asignaturas optativas.

1. La persona titular de la jefatura de estudios de cada centro docente informará al alumnado sobre la necesidad de solicitar cursar las asignaturas optativas, según orden de prioridad, de entre todas las ofertadas por el centro docente, pertenecientes a cualquier curso, especialidad o itinerario, y mediante los procedimientos y plazos establecidos por el centro.

2. La persona que desempeñe la jefatura de estudios de cada centro docente comprobará que el número de solicitudes del alumnado para cursar cada asignatura optativa ofertada sea mayor o igual a cinco.

En el caso de que la demanda del alumnado para cursar una asignatura optativa fuese superior al número de plazas ofertadas por el centro docente, la adjudicación de las plazas disponibles se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el centro en su proyecto educativo, las solicitudes priorizadas del alumnado y las posibilidades organizativas del centro. A tal efecto, cada centro de



Enseñanzas Artísticas Superiores hará público en su tablón de anuncios los criterios de asignación de plazas en las diferentes asignaturas optativas.

En el caso de que el número de solicitudes del alumnado para cursar una asignatura optativa sea menor de cinco, ésta no podrá ser impartida y se procederá a reasignar al alumnado solicitante a otras asignaturas optativas, teniendo en cuenta las solicitudes priorizadas del alumnado.

La vinculación de las optativas en el Sistema de Información Séneca debe hacerse solo en el curso y especialidad en la que haya el número suficiente de alumnos indicado en el párrafo anterior para impartir la asignatura.

3. Una vez adjudicadas las plazas de las asignaturas optativas al alumnado solicitante, se procederá a la actualización de las correspondientes matrículas en el Sistema de Información Séneca. Dicha asignación solo podrá ser modificada, a petición razonada del alumnado, en casos excepcionales que serán valorados y resueltos por la persona que desempeñe la jefatura de estudios.

4. Cuando un alumno o alumna no obtenga calificación positiva en la asignatura optativa cursada, podrá optar por matricularse de nuevo en dicha asignatura, siempre que siga ofertada, o cursar otra de las asignaturas optativas establecidas.

Quinto. Aplicación y difusión.

La presente Instrucción será de aplicación a los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las correspondientes Delegaciones Territoriales con competencias en materia de Educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta Instrucción, en el ámbito de sus competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín



ANEXO I
FICHA DESCRIPTIVA DE LA ASIGNATURA OPTATIVA

Denominación de la asignatura optativa					
Departamento didáctico que realiza la propuesta					
Centro					
Especialidades y/o itinerarios en que se ofrece					
Materia a la que está vinculada					
Anual <input type="checkbox"/>	Semestral <input type="checkbox"/>	Nº de créditos (ECTS)		Nº de horas lectivas semanales	
Competencias generales que adquiere el alumnado con esta asignatura					
Competencias transversales					
Competencias específicas					

Jefatura del departamento didáctico

Vº Bº Jefatura de estudios

(Sello del centro)

Fdo. _____

Fdo. _____

